

**ACUERDO IEEPCO-CG-52/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BUZÓN DE RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, QUEJAS, PROMOCIONES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DERIVADO DE LA PANDEMIA SARS-COV2 (COVID19), EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NÚMERO RA/11/2021, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. En el mes citado anteriormente, se publicó en la edición vespertina del Diario de Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
- III. La Junta General Ejecutiva del IEEPCO, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día veinte de marzo del dos mil veinte, acordó suspender las labores presenciales de todo el personal, hasta que existieran las condiciones de salubridad y fácticas necesarias, ordenándose la difusión del presente acuerdo, con todas las instancias de gobierno y dándolo a conocer a la ciudadanía en general.
- IV. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- V. Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del IEEPCO.

- VI.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Protocolo de Seguridad Sanitaria, que en su contenido dio a conocer al personal del IEEPCO, el plan de trabajo, así como el retorno gradual y escalonado para que dentro de las instalaciones existieran condiciones de seguridad para su salud, como la de sus visitantes.
- VII.** En fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VIII.** En este mes de diciembre del dos mil veinte, la Secretaría de Salud en comunicado a nivel federal, señaló el regreso de color naranja del semáforo epidemiológico en el estado de Oaxaca.
- IX.** El veinte del mes y año referido en el punto que antecede, la Junta General Ejecutiva, aprobó acuerdo por el que se determinó y habilitó el correo institucional de Oficialía de Partes, haciendo del conocimiento que toda documentación escrita, oficios, notificaciones, requerimientos y demás tramites se recibirían únicamente de forma digitalizada, mismas que debería ser legibles y estar completa, la cual se recibirá a través del correo electrónico institucional de [oficialiadepartes@ieepco.mx](mailto:oficialiadepartes@ieepco.mx), así mismo se señaló que la documentación que fuera recibida, se remitiría a las áreas correspondientes por el correo electrónico institucional de las mismas, y que el acuse de recibido se realizaría por la misma vía.
- X.** Con fecha diecinueve de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto la sentencia número RA/11/2021, en la cual resolvió en sus efectos lo siguiente:

*Con base en lo resuelto, se advierte que la negativa expresa del IEEPCO de recibir documentos de forma física produce una afectación grave a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y tutela judicial que trascienden en toda la ciudadanía del estado de Oaxaca, por tanto, el Consejo General del IEEPCO deberá:*

- a. Garantizar la recepción de todo tipo de documentos de forma física y dictar las diligencias pertinentes acorde al actual contexto sanitario para garantizar el acceso de los justiciables al edificio público.*
- b. Emitir a la brevedad la regulación, dentro del ámbito de su competencia, en el cual determine los mecanismos para que los justiciables puedan presentar documentos de forma física. Sin perjuicio de las medidas adoptadas para recibir documentación vía electrónica.*
- c. El IEEPCO deberá informar del cumplimiento que dé a esta sentencia en el plazo máximo de cinco días y deberá remitir de inmediato la documentación que lo compruebe.*

**CONSIDERANDO:****Competencia.**

1. Que en su artículo 1° la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Determinando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la CPEUM.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que el artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

6. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
7. Que el artículo 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
8. Que el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, dispone que es facultad del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.
10. La emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19 ha llevado diversas autoridades a adoptar medidas preventivas y extraordinarias para evitar riesgos laborales en los centros de trabajo, así como, para garantizar la protección al público en general de su seguridad sanitaria, sin detener las actividades y la atención de la función esencial que exige que se continúe con la operatividad, como es el caso del IEEPCO, por ello, definió un procedimiento específico para que las personas pudieran presentar ante el Instituto las promociones y darle el cauce correspondiente;

implementando y priorizando el uso del correo electrónico institucional de oficialía de partes, a fin de reducir contagios al interior del Instituto.

Ahora bien, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO acordó el uso de correo institucional de la oficialía de partes, debido a que la Secretaría de Salud a nivel federal había anunciado el regreso a color naranja del semáforo epidemiológico en algunos estados, incluido Oaxaca, razón por la cual, se hizo del conocimiento, a través de un acuerdo que emitió la Secretaría Ejecutiva, que toda la documentación escrita, oficios, notificaciones, requerimientos y demás trámites se recibirían únicamente de forma digitalizada, mismas que debían ser legibles y estar completos, a través del correo electrónico [oficialiadepartes@ieepco.mx](mailto:oficialiadepartes@ieepco.mx).

Asimismo, señaló que la documentación recibida se remitiría a las áreas correspondientes por el correo institucional de las mismas, y que el acuse de recibido se realizará por la misma vía. Lo anterior, conforme lo establece el Protocolo de Seguridad Sanitaria de este Instituto.

- 11.** Toda vez que el Tribunal Electoral del Estado, al resolver los expedientes PES/14/2021, PES/20/2021, PES/25/2021 y PES/26/2021, sobreseyó dichos Procedimientos al considerar que carecían del requisito de contar con firma autógrafa de la parte denunciante, esta autoridad en aras de garantizar el derecho de las partes a una justicia pronta y completa, comenzó a requerir en todos aquellos medios de impugnación, quejas y denuncias que habían sido presentados directamente ante esta autoridad el escrito original, ello para cumplir con la debida integración de los expedientes.

En ese sentido, debe destacarse que mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19; además, en el mes de diciembre del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo por el que se determinó y habilitó el correo institucional de Oficialía de Partes, haciendo del conocimiento que toda la documentación escrita, oficios, notificaciones, requerimientos y demás tramites se recibieran únicamente de forma digitalizada, esto debido a que el país atraviesa una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese tenor, es necesario enfatizar, que las circunstancias que dieron lugar a la declaración de esas acciones para atender la contingencia continúan, por ello, subsiste esa misma motivación para la emisión de este Acuerdo, resultando innecesaria su reiteración.

- 12.** Sin embargo, atendiendo a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en el expediente RA/11/2021 y con la finalidad de contar con un mecanismo que garantice la recepción de la documentación en original ante el IEEPCO, este órgano electoral

ha diseñado un procedimiento para la recepción de documentación a través de la implementación de un buzón de recepción de medios de impugnación, quejas, promociones y demás documentación, con dicha modalidad se prevé garantizar el derecho a la salud del personal operante dentro de este Instituto, así como de las personas que acuden al IEEPCO, ante el contexto de la pandemia COVID-19, pero también generar mayor certeza en la recepción los documentos originales presentados ante esta autoridad, por lo que se emite el siguiente procedimiento para el funcionamiento del buzón:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BUZÓN DE RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, QUEJAS, PROMOCIONES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DERIVADO DE LA PANDEMIA SARS-COV2 (COVID19)**

#### **Objetivo**

Proteger el derecho a la salud del personal de este Instituto y de las personas que acuden al IEEPCO, así como, garantizar la recepción de todo tipo de documentación en original que presenten la ciudadanía ante este Instituto.

#### **Indicaciones Generales**

Para el manejo de la documentación recibida a través del buzón de recepción, el personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Instituto deberá contar con los siguientes accesorios y portarlos de forma obligatoria:

- Careta.
- Guantes.
- Sanitizante.
- Desinfectante de documentos.
- Alcohol Etílico e isopropílico 70%.

#### **Reglas sobre la actividad en la oficialía de partes.**

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende que durante el proceso electoral todas los días y horas son hábiles. En ese sentido, las labores del personal adscrito a la Oficialía de Partes se efectuarán conforme a lo siguiente:

- La recepción de todos los medios de impugnación, quejas, promociones y demás documentación que se presente de manera física se hará mediante su depósito en el buzón de recepción ubicado en la puerta de acceso principal del edificio sita en H. Escuela Naval Militar número 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aplicando para todos los asuntos y casos, sin excepción alguna.
- El buzón de recepción de documentación de la Oficialía de Partes del IEEPCO, estará habilitado a partir de las 9:00 a las 24:00 horas.

### **Esquema de trabajo del personal de Oficialía de Partes.**

El personal adscrito a esta área realizará labores presenciales, conforme al siguiente esquema:

- Se implementarán tres turnos, el primero matutino de 9:00 a 17:00 horas, mixto de 12:30 a 20:30 horas y vespertino de 16:00 a 24:00 horas. La modificación de los turnos será determinada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- En los casos en que no haya personal suficiente, por encontrarse en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 y, por ello, impedidos a trabajar en la modalidad presencial, la Secretaría Ejecutiva determinará el número de servidoras o servidores públicos que se distribuirán en los turnos establecidos.
- La recepción de asuntos se realizará mediante el buzón de Oficialía de Partes y el personal asignado al turno contará con el equipamiento de seguridad necesario; será el responsable de abrir los paquetes depositados para su digitalización. Previamente, verificará que la documentación se encuentre dirigida a los órganos y áreas a los que presta servicio o auxilio, registrarlos y preparar su envío físico.
- En todo caso, deberá asentarse sí la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales, copias o cualquier otra cuestión relevante.
- Para la digitalización de los documentos se dará prioridad a los de carácter urgente, incluso cuando su volumen sea mayor de 25 MB, exceptuando la política de digitalización del Instituto.
- Si la documentación que se presente en el buzón se encuentra dirigida a diversas autoridades y órganos jurisdiccionales de los que atiende o auxilia la Oficialía de Partes, se enviará de forma electrónica a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin que, implique alguna responsabilidad para el personal, por el retraso que pueda generar.
- Los asuntos urgentes deberán ser registrados, turnados y entregados el mismo día de su depósito. Tratándose de asuntos no urgentes, este proceso deberá concluirse a más tardar al siguiente día hábil al de su depósito.
- El registro de los asuntos presentados ante el buzón de Oficialía de Partes de este Instituto se realizará de manera escrita en el libro de control interno y en el control electrónico.

### **Funcionamiento del buzón de recepción de documentación.**

- Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que la documentación que depositen en el buzón estén en sobre cerrado u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al IEEPCO o a cualquiera de las áreas que lo integran.
- Al realizar el depósito, la propia persona promovente se registrará en la bitácora de control debiendo anotar la hora en que deposita su promoción, nombre, nombre del municipio del escrito de origen o en su caso de la dependencia o institución que remita, número telefónico, correo electrónico y firma.
- Su acuse se generará ese mismo día o máximo al día siguiente de la presentación de la promoción, respetando la hora de registro asentada por la persona promovente, de acuerdo con el reloj que se encuentre designado al buzón, con

independencia de que el acuse sea enviado por correo electrónico a las partes que lo proporcionen.

- Las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto designarán a una persona responsable para el seguimiento y lo harán de conocimiento a la Secretaria Ejecutiva.

Como medida de protección, se debe privilegiar la presentación de escritos a través de medios digitales, salvo los medios de impugnación, quejas o denuncias o cualquier otro juicio que tenga que ser resuelto por los órganos jurisdiccionales. Esto, toda vez que dicha autoridad ha establecido que para poder analizar el fondo del asunto es necesario que sea presentado en original, para cumplir con los requisitos de procedencia.

Por lo cual, la implementación del buzón tiene como finalidad evitar el contacto personal y limitar la circulación de la documentación por las áreas de trabajo, esto toda vez que aún no está claro cuánto tiempo puede sobrevivir el virus en la ropa, pero se sabe actualmente que en el papel puede resistir hasta 5 días, teniendo en cuenta estos datos se debe suponer que hay documentos con sus folios y carpetas que pueden ser susceptibles a la presencia de estos agentes patógenos y que reposan en unidades de información, por lo tanto, se debe redoblar la protección de quienes los manipulan.

En relación a las consideraciones antes expuestas, es importante resaltar que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. El IEEPCO, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la Constitución Local y la Ley electoral local.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido. En virtud de lo anterior, se considera necesario para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones, y considerando que la propuesta del procedimiento para la recepción de documentación a través de un buzón que se presentan a continuación, consiste primordialmente en dotar de facultades al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordena la Constitución Federal y la ley electoral local, así como establecer las reglas para garantizar a la ciudadanía la recepción original de todo tipo de documentación, en ese sentido, se propone emitir el procedimiento antes descrito.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4, 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38, fracción de la LIPEEO, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para la implementación del buzón de recepción de medios de impugnación, quejas, promociones y demás documentación dirigida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la pandemia SARS-COV2 (COVID19).

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, para los efectos conducentes a que haya lugar.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto, siguientes: Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro; Licenciada Jessica Jazibe Hernández García; Maestra Zaira Alhelí Hipólito López; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**